

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA  
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00051-00  
AUTO #2874**

Santiago de Cali, diciembre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

1. No se accede a la adición solicitada, toda vez que el despacho dictó la sentencia correspondiente, teniendo en cuenta cada uno de los aspectos referidos dentro del acuerdo presentado por los apoderados de las partes el 5 de octubre de 2023.

2. Adicionalmente, es evidente que la parte demandante desistió de cualquier pretensión al respecto, al no acreditar en debida forma el estado civil y contestar en la subsanación lo siguiente: “*Por deseo y voluntad propia de sus padres, la menor no fue registrada ante las autoridades colombianas por ello no obra registro civil de nacimiento de ella proferido por la Registraduría Nacional, Consulado de Colombia ni notaría alguna de Colombia. (...) Por lo tanto, si el Juzgado considera que no tiene competencia para establecer lo pertinente a la fijación de una cuota alimentaria, custodia ni regulación de visitas, para la niña LINDA SOPHIA MONCADA PORRAS por carecer de la nacionalidad colombiana, sírvase no tener en cuenta la pretensión que así lo solicita.*”

**NOTIFIQUESE**



MAGY MANESSA COBO DORADO  
JUEZ